



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## RESOLUCION No 251 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que la señora EMILCE MIELES CARCAMO, identificada con cedula de ciudadanía No 23.038.316 de Pinillos Bolívar, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0091 del 04 de febrero de 2021, documento denominado "SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a una "cerca viva" la cual presuntamente se ha convertido en una amenaza para su vivienda, ubicados en la carrera 12 No 8B-55 del Barrio Dos de Noviembre en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 056 del 04 de febrero de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-158 del 08 de febrero de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 072 del 26 de febrero de 2021 el cual establece:

**"ANTECEDENTES:** Mediante auto No. 056 del 04 de febrero de 2021 emitido por el Director General de la CSB, por medio del cual dispone realizar una visita ocular a la vivienda de la solicitante la señora Emilse Miele Cárcamo, donde manifiesta que al lado de su vivienda en una cerca viva se encuentran plantados varios árboles, los cuales representan una amenaza para su vivienda y para las personas que habitan con ella, debido a que estas especies están cerca de su vivienda, dicho propiedad está localizado en la Carrera 12 N° 8B-55 del Barrio Dos de Noviembre en el municipio de Magangué Bolívar. En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

### INFORME DE VISITA

El día 24 de febrero de 2021 a las 9:00 AM nos desplazamos a la carrera 12 N° 8B55 del Barrio Dos de Noviembre en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la querellante la señora Emilse Miele Cárcamo y se pude verificar que al lado de su vivienda se encuentran dos (2) árboles de la especie Roble, estas especies poseen una altura exagerada y se encuentran plantados a un metro de las vivienda de la querellante, lo que representa un peligro para su infraestructura y para la vidas de las personas que allí habitan, manifiesta la querellante que cuando hacen fuertes vientos se han tenido que salir de su vivienda porque las ramas de estos árboles pegan con el tejado de su vivienda y pueden caerse sobre ella, además se pudo observar en la parte de atrás de la vivienda de la señora Emilse Miele Cárcamo, dos árboles más de la especie Roble los cuales están plantados también en la cerca viva que divide los dos patios, donde se pudo observar que estos dos árboles no representan peligro para la vivienda ni tampoco para la integridad de la familia de la señora en mención. Estos presentan algunas ramas hacia al patio de la querellante razón por la cual a estos árboles se les puede realizar una poda controlada de sus ramas, en dialogo sostenido con la señora MILADIS LEGUIA MEDINA dueña del lote donde están los árboles plantados ella manifiesta que si está de acuerdo con talar los dos árboles que se encuentran cerca de la casa de su vecina, porque es consciente del peligro que representan, la señora manifiesta que va a realizar la poda de los dos árboles, para evitar conflicto con su vecina toda vez que la autoridad ambiental se lo autorice. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados







en el lugar. Dichas especies poseen una fronda entre 3 a 5 Mts y una edad aproximada entre 15 a 20 años aproximadamente.

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Roble	0.7	0.222	6	14	0.162	N 09°14'17.9" W 074°45'25.1"
2	Roble	0.6	0.190	5	15	0.105	N 09°14'17.1" W 074°45'25.9"
3	Roble	0.75	0.238	8	17	0.249	N 09°14'17.0" W 074°45'25.3"
4	Roble	0.55	0.175	6	15	0.100	N 09°14'17.2" W 074°45'25.0"

### CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceputar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de los dos (2) árbol de la especie Roble que se encuentran cerca de vivienda de la señora Emilse Mieles Cárcamo y la poda controlada de los otros dos (2) árboles de la especie Roble localizados en la parte de atrás de su patio a la señora MILADIS LEGUIA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 33.200.585 expedida en Magangué dueña del lote donde están plantados los árboles. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala y la poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala y la poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.

Realizar la tala y la poda mediante la utilización de cuñas y manillas hacia el lugar que genere menos impacto.

La señora MILADIS LEGUIA MEDINA, por la tala de los árboles deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros.





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

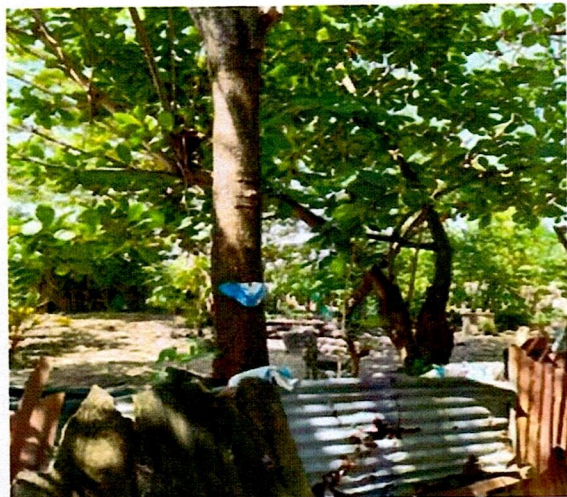
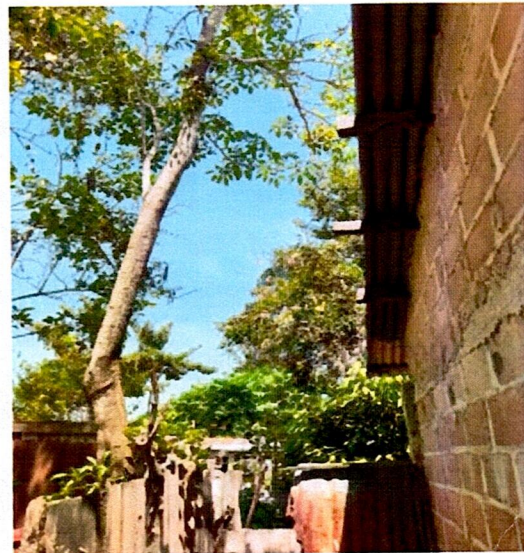
La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB”.

### EVIDENCIA FOTOGRAFICA



### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) – Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar.



SECRETARÍA  
GENERAL





"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*  
(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*".

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora EMILSE MIELES CÁRCAMO identificada con cedula de ciudadanía No 23.038.316 de Pinillos Bolívar, concerniente en la ubicación de dos (02) árboles de la especie roble que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la su infraestructura de su vivienda y para las personas que allí habitan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental a la señora MILADIS LEGUÍA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No 33.200.585 consistente en la Tala total de dos (2) árboles de la especie robles y la Poda controlada de dos (2) arboles de la misma especie con las siguientes especificaciones:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas	Procedimiento
1	Roble	0.7	0.222	6	14	0.162	N 09°14' 17.9" W 074°45' 25.1"	Tala
2	Roble	0.6	0.190	5	15	0.105	N 09°14' 17.1" W 074°45' 25.9"	Tala
3	Roble	0.75	0.238	8	17	0.249	N 09°14' 17.0" W 074°45' 25.3"	Poda
4	Roble	0.55	0.175	6	15	0.100	N 09°14' 17.2" W 074°45' 25.0"	Poda

**ARTICULO TERCERO:** La señora MILADIS LEGUÍA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No 33.200.585 deberá entregar a esta Corporación la cantidad de diez (10) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora EMILSE MIELES CÁRCAMO.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora MILADIS LEGUÍA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No 33.200.585, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora EMILSE MIELES CÁRCAMO, conforme a lo estipulado en los articulos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MILADIS LEGUÍA MEDINA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NUNEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp.2021-034

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB *LH*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola – Secretaria General *AM*